

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00454

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda de pertenencia, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que de conformidad con el numeral 3° del art. 26 del C. G. del P., en los procesos de pertenencia la competencia se determina por el avalúo catastral del inmueble, siguiendo las reglas del art. 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el avalúo del bien no supera los 150 s.m.m.l.v. (*menor cuantía*), conforme se desprende del recibo de impuesto predial (*página 21 archivo digital 02*), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, por cuanto es donde se ubica el inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda de pertenencia, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 3° del art. 26 del C. G. del P.

Segundo: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

Tercero: Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes, en los libros respectivo

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ